

u  
Libro Capitular  
Año de 1773.

R130.

74

72  
281  
299  
274  
261  
256  
248

212  
202  
192  
182  
172  
162  
152  
142  
132  
122  
112  
102  
92  
82  
72  
62  
52  
42  
32  
22  
12  
2



Comision que medió esta Villa en Ayuntamiento, el día 16 de Mayo de 1773: para el arreglo de Zefa y ladrillo, y Balsaora, que se ven obrar los muros de esta Villa y de esta obra:

1.ª Que se pase a ver los Hornos y estar acondicionados.

2.ª Que como atodos los muros y se previene que la Clase de ladrillo que se devian hacer solo han de ser de dos, unos del grueso, y otros de el solar, y esta disposicion fue por el motivo de averme aconsejado con todos los muros de Abañileria, y otros decime que el comun con dicho ladrillo grueso siempre que hagan obra (como lo tenen experimentado) se avaran lamitad de el trabajo, y otra mitad de material de muros.

...rmo de la Instan  
...anae S.M. para  
...de ella se les den  
...para la subris-  
...lavoros y ganados  
...taños, siendo pre-  
...de cada una,  
...una adfunta;  
...axeglo se verban  
...mitiran a m.º.  
...S.S. por  
...m.º. d. Bad.

17. De Junio de 1773.

Al Sr. D. Juan de los Rios

Althasoa Romero  
Chasegora



Juntada y Regim.º de las.ª de Albuq.º

cla, y el que no quiera usar de el  
quero puede trabajar con el de  
gado como usaban anteciam.

3.<sup>a</sup> Les di medida del alro y anchura  
que deben tener cada ladrillo  
que es lo acostumbrado, zercia  
delargo y media de ancho, con  
tambien su grueso; y con esta  
posicion hicieron todos sus  
dellas gruesas y delgadas, aqui  
nes previne pasaran a marcar  
las, Cosa del Cerrafeno, con el  
marco que se acostumbrado en esta  
villa, y que dho marco se imprime  
miera aun lado y otro de dho  
gradilla conera el borde para  
que q<sup>do</sup> se gassen hazan otras, y  
zenga perjuicio el comun por  
que saldran entonces mas delgado

Don  
4.<sup>a</sup> Les previne adhoi más no al

gazar y grozancia en lo pae  
 venido, que sean mulcados pe  
 na de dos ducados pñe que se  
 les engruene la zapadilla sin  
 marcar, o garrado el sello.

5.º Con el motivo de no tener esta  
 Villa Padrones para corefar  
 dos ladvillos y Baldeza por si  
 requiere en su visita, y para q.  
 esta disposicion sea perman.  
 en lo sucesivo, hemarado azen  
 los de Hierro y marcados, por  
 la misma medida que esta da  
 da.

El ladvillo Guero tiene esse  
 alzo de guero |  
 Cada millar . . . . . 44 r.  
 el mas delgado esse |  
 suprecio el millar . . . . . 34 r.  
 el de Baldeza esse |  
 el millar . . . . . 80 r.

Orduo de la Instan  
 ante S.M. para  
 de ella seiden  
 para la subris  
 lances y ganados  
 años; siendo pre  
 a decada una,  
 para adfunta;  
 arreglo se viban  
 mitiran a nu.  
 S.S. por  
 m. d. Bad.

24 de Junio de 1713.

Yo el Sr. D. Juan de Torres y Guzman

Balthasar Romera  
 Chancero



DIPUTACION  
 DE BADAJOZ

Junta y Regim.º de la r.ª de Albuqg.

el millar de esta a . . . . 40  
con la condicion q.ª ha de ser mas  
 gruesa y mejor cozida que la que  
 estar aciendo = y este padron  
 lo accho el Cerrafeno por no se  
 ner fierro como lo neserita, se  
 altura y ancho no endra variacion  
 con el motivo de estar vien in  
 formado de algunos m.ªs, como  
 del Trieniero, por aver esse ma  
 dado aver a formal algunas forma  
 dos de la d.ª y se se les ha veq.  
 lado a cada millar los precios  
 arriba expresados, y en mi con  
 ciencia son Justos.

Nicolas Garcia  
de Thomas  
Juny  
2

3

+

Mi 6. mios. con motivo de la Instancia q.<sup>3</sup> esta Provincia pide ante S.M. para que a los Vecinos naturales de ella se les den las tierras que necesitan para la subsistencia y aumento de sus labores y ganados con preferencia a los extranos, siendo preciso para ella nuevo Poder de cada una, incluso armo. la minuta adjunta; duplicandoles que con su arreglo se exhiban dho. Poder el que remitan a m. manos.

Dios. Gué armo m. a. Bad. S.S. por  
27. de Junio de 1773.

Al Sr. D. Juan de los Rios

Balthasar Gomez  
Chasegora



+

Con motivo de decirse por los Sanadores  
trasmonteses que la instancia que la Pro-  
vincia de Entre Vique para que á sus  
Vecinos y naturales se les den las tierras  
que necesitan para la subsistencia y  
aumento de sus Labores y Ganados con  
preferencia á los extraños estimulados  
de su codicia y no de necesidad - Conbie-  
ne que los Pueblos otorguen poder á sus  
cor de D.<sup>n</sup> Vicente Páino y Fluxo de  
actual Diputado de la Provincia  
en que aprueben y ratifiquen todo  
lo actuado en ella, y que se les den de  
nuevo para seguir la hasta fines  
firmarla con la Cláusula de Satisfacción  
lo en susetos que sean de su Satisfac<sup>on</sup>





*[Faint handwritten text, possibly a title or header]*

*[Faint handwritten text]*



Muy mo: El Ex<sup>mo</sup> Sr. Conde  
 de Ricla, en su carta 6. de Julio de 1773,  
 me dice lo siguiente.

El Rey ha resuelto que las  
 Propuestas para los empleos de la  
 Milicia Urbana de essa Plaza, se  
 hagan siempre por su Gobernador  
 como está mandado. Observanse  
 tambien como havia aqui las esen-  
 ciones correspondientes a los In-  
 dividuos de las Compañias; y desu-  
 p<sup>ta</sup> orden lo participo a V<sup>s</sup>. para  
 que tenga su cumplim<sup>to</sup> por si, y sus  
 sucesores, y que lo entienda por su  
 medio esse Ayuntamiento. Dios  
 Guarde a V<sup>s</sup>. muchos años. Madrid  
 6. de Julio de 1773. del Conde de

La villa de San Juan Ignacio de  
Albuquerque.

Lo que participo a V. S. para su Inte-  
liga y puntual observancia, como me es  
correspondiente aviso para hacerlo  
a V. S. Ex. mo Dios Guape a V. S. m. a  
Albuquerque 31 de Julio de 1773.

J. L. H. a J. L.

Fernando Morillo Velaz

Mes 7  
Justicia, y Regim<sup>to</sup> de esta villa.

U  
m  
e  
L  
D  
C



del Consejo de Badajoz  
y Ca. Siglo octavo de la R. 1774. Duesion del C.

*[Faint, illegible handwriting in Spanish, possibly a letter or official document.]*













Certifico haberse dictado los

do. ~~Manzanera~~ Osma y Dominguez

~~Alvarillo~~ y ~~Alvarillo~~ Garcia y Hobarez Cuadros

Attesto

Dionisio Pardo

del Pósito

Tomasa Chacra

certifico haberse dictado el Real Cédula de 11 de Julio de 1763 a 11 de Julio de 1763  
mes de Mayo año de mill setecientos cuarenta y tres  
en virtud de Real Cédula de 11 de Julio de 1763  
para que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias  
de 11 de Julio de 1763 para que se acordase  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla

do. ~~Manzanera~~ Manzanera Osma y Dominguez

~~Alvarillo~~ y ~~Alvarillo~~ Hobarez Cuadros

Attesto

Dionisio Pardo

del Pósito

Benigno Lopez  
Catala de la Cruz

Certifico haberse dictado los  
mes de Mayo año de mill setecientos cuarenta y tres  
en virtud de Real Cédula de 11 de Julio de 1763  
para que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
de lo que se acordó en el Real Consejo de Indias  
de 11 de Julio de 1763 para que se acordase  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla  
que se mandase a la Real Audiencia de Sevilla

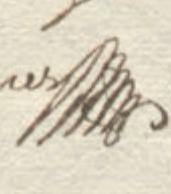
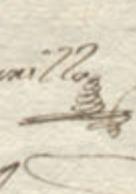
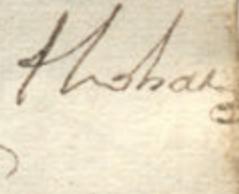


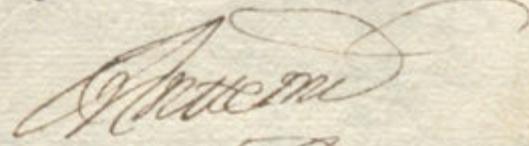
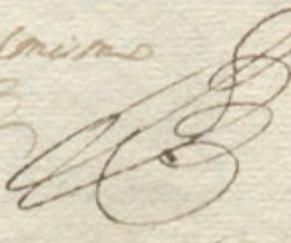
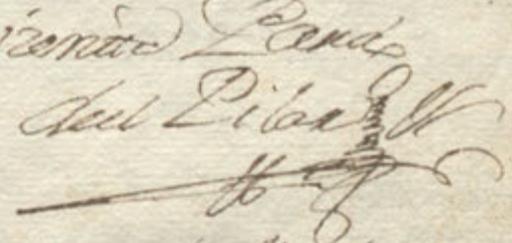
DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

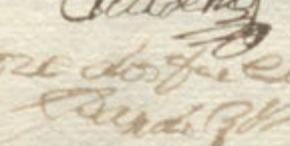
Salgan los catulos q estan en las baxas de la perra de  
 ordenada q este en su lugar a cumplir = q  
 mis mo legitimo q de el dia de naxa y dize de los  
 que en aca baxa salgan todo lo ganado de la  
 toda baxa que ta destinada para el ganado de la  
 baxa de la perra de ordenada = que todo lo baxa baxa  
 by Calle y echando para catulos baxa baxa de  
 N. =

Almuerzo respecto de aben aca de en goe mas de 100  
 no de otro dia y calen la carne y ompliendo by pax  
 des de forma q lo deo segun dize en el cap. 10 de las  
 delos quiza con aben la baxa principal sin pax  
 by n. de 10 q cuando q la baxa y aben falta de pax  
 by para las baxas de d. a cordaron se ganen las  
 y pax de las baxas y pax. Catulos a experiencia de  
 efecto. Empezando a el d. de Diego Guayilla pax  
 dirigonga baxa baxa pax =

Parte apuntada m. = baxa baxa baxa baxa baxa  
 a pax baxa natural de la b. de la baxa baxa  
 baxa baxa baxa baxa baxa baxa baxa baxa

Diego Dominguez  Amador  y Luis  H. H. H.

Antonio   
 D. Juan   
 del P. de 

Publicacion de   
 de 

En la U. de Albuquerga a diez y siete dias del mes de Julio  
 año de mill y setecientos y setenta y tres en su pax m.  
 a ordinario que se aben goe. m. de gata pax  
 van. Chis presento pax. m. de gata pax m.





















Veinte maravedis.

SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

quarta del Ciento y de los segundos de abstrac-  
zion =

do. Mata Osma Dominguez Amariillo

Vuyy Arteme  
Publica este dia de mayo de 1773  
el diputado para el  
del P. de N. de

En la villa de Alburquerque a diez dias del mes de Julio año  
de mil setecientos y setenta y tres en virtud de un  
de real cedula de S. M. de 17 de Julio de 1773  
sea cargo y encomision a don Juan de Dios de  
este brigadier de la R. Armada y Gobernador de  
esta plaza en el dia de ayer se fue a don Juan de  
Pineda para don Caballero Cayetano de las  
C. empezando en el P. Juan del manzano con el  
cargo de P. M. de como de fe =

do. Mata Manzano Osma Dominguez

Amariillo Vuyy Arteme  
Cruzado P. de N. de



En la villa de Alburquerque a diez dias del mes de Julio año

















SELLO CUARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

alguna por ahora en la posesion del dho. f. de la zona...  
...la lapidaria en consecuencia de...  
...el dho. f. de la zona...  
...la libertad de f. de la zona...  
...no dar lugar a...  
...los dho. f. de la zona...  
...conceder a...  
...ta obra a...  
...las posesiones...  
...tanvia...  
...para cubrir...  
...compr...  
...en...  
...ferte...  
...se...  
...dho. f. de la zona...  
...donde...  
...quitado...

J. de M... Osma... Doming... Honarilla...

Juan... Cruz... Piz...  
del Pile...



Ma... de... a veinte...









BELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES,

Yena de la orden ena qus se da aca de la p...  
en el... de... de... de...  
a su ganado en los rios de... de...  
de... de... de... de...  
ganadero que se le... de...  
de... de... de... de...  
de la... de... de... =

En este... de... de...  
En... de... de...  
en... de... de...  
de la... de... de...  
este libro... de...  
has... de... de...  
no... de... de...  
que... de... de...  
la... de... de...  
zior... de... de...  
mal... de... de...  
p... de... de...  
p... de... de...  
o... de... de...



Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

La m.<sup>a</sup> Señal Crisó y Serbio de plenitud y confirmacion para  
la accion de la guerra de S. R. y para la forma de la misma

Dij. do. Alvaraz Dimas Amarilla

Vicij. Hebaraz Cuervo Artero

Publicacion de unos de los fees

En las a. de Albuquerque a treze dias del mes de Mayo de mill setecientos  
veinte y tres años en Ayuntamiento ordinario que se celebró por el  
Ayuntamiento de Albuquerque a las once de la noche que todo lo referido  
des de el dia de mañana a Cudan por la del qual esta repartida  
de las cosas de Miguel Antonio Espana. Cabe de la guerra los vecinos  
de la G. de unos en el precio de termino de dos dias y lo que fuere necesario  
quiere siguientes en aprehension de los que acaudalados y sulla de el  
dado en el mes de Mayo de setecientos y tres años.

Dimas Amarilla Vicij. Hebaraz   
Cuervo Artero

Diego Pardo  
deu Pardo



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ

En la a. de Albuquerque a tres dias del mes de Mayo de mill setecientos  
y tres años en Ayuntamiento ordinario que se celebró por el









Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.

Capa la pte. de la orden del Excmo a D. Diego Ceballos  
y Arce; y depositario; Lxxii dize al mismo Luis  
de Sancho de Pineda =

Pondrá para se debe. Lxxii dize al mismo? D. Juan. 50  
muy apreciada =

Alcaldes de la D. M. de Badajoz

Los Alcaldes de la D. M. de Badajoz, por el estado teniente  
de los nombraron los señores D. Juan Aparicio del marqués  
D. Juan. Lorenzo y Zamora de octubre p.º a D. Juan  
Cabrera Estada y Chumarez: y los señores D. M. de los  
D. Juan. Domingo y Pineda D. Diego Rodríguez de  
Mazilla y D. Juan. Villanueva de Pineda, a D. Juan  
de M. de los ma: y todo por el Sr. D. Simón Cabrera =

Guardas de campo y montes

La Guardia mayor de montes y termino, así como ca  
torre de José de la Cruz, Bartolomé de la Cruz, Alcaide de  
a Juan. Cabrer =

Comisarios de la D. M. de Badajoz

a Narciso José de la Cruz y Juan. Ferrer =

Por el Excmo

a Dionisio Gonzalez =

Por el partido de millones sal y gaterías

Por el estado de Badajoz, a D. Juan Guzmán y Ma. con  
del Sr. D. Antonio Torado, fern. de Carras, Julián de  
m. de la Cruz y Pineda = Pedro Guzmán

Citas tomadas: y Joseph Jarama =

Padre Agustin de los

Por esta de dicho d'ato a el Sr. Juan Francisco de  
el manana = y por Sr. a Juan. Becerra = y Juan. enri  
que mara da Maion =

Portador de d'atos enenda, Lucas y Juan  
Se nombra a Antonio La y qu' exa = Srna =

Por Recepta de Bula Nombra con d'ato  
a Juan. Landa =

Encuia Conformidad hecha d'ha Nominacion, monda  
el Sr. Alcalde Mayor y Respeto de d'ha Comision  
meas de voto electo por el Alcalde y las d'ha mandada  
por d'ha estado Sr. Vanehe M. de co magi  
mon Cabeza y elegion en posesion y pagam el  
Respeto juram. y se firmaron de d'ha Jee =

Manzana Domingo

Honaxilla y Luis y Hobarez Diaz

Antena

Bienos Landa  
del D'ato

Armas de d'ha d'ato este Ayuntamiento sea conde por d'ha  
que en atencion a los notables perjuicios que d'ha  
perimantan, de el abaco en el Refuso de d'ha tinas  
y d'ha para obiarles Republica que ningunaper  
na baya a rebuyca a los d'ha y d'ha



hastagued de las pias de le barto dos los puros de la pemia por  
el alicantam<sup>te</sup> para q puedan resbucon lo quide se  
autara por medio de bando baplagena de quato  
por la p<sup>ri</sup>merada; de bte por la de quenda; y asi arbitrio de  
de las p<sup>ri</sup>merada tercera, alicma de p<sup>ro</sup>ceder a los fialis  
yax Comtra de bto de fialis yento de la de p<sup>ro</sup>ceder  
el p<sup>ro</sup>ceder de bte de bte, y las taripas en fialis  
yax = igualmente q se bapag adex a los lagacuo o  
mclimada de bte no para a fialis a bte de p<sup>ro</sup>ceder  
vona q de bte vna m<sup>te</sup> no tengam o bto. Sin da p<sup>ro</sup>ceder  
no p<sup>ro</sup>ceder a bte p<sup>ro</sup>ceder para q se bapag de don de la  
a bte o a quien la a bte p<sup>ro</sup>ceder q adex el m<sup>te</sup>  
vna de bte de bte de bte p<sup>ro</sup>ceder lo que a bte  
baplagena de quato bte de bte y bte de bte  
de p<sup>ro</sup>ceder p<sup>ro</sup>ceder de bte; y de bte  
tercera alicma de p<sup>ro</sup>ceder Comtra Com  
p<sup>ro</sup>ceder de bte de bte Comtra la a bte  
judicia Comtra de bte Comtra la a bte  
o alicma de bte de bte Comtra bte de bte  
fialis p<sup>ro</sup>ceder a los Comtra de p<sup>ro</sup>ceder  
por bte alicma a bte de bte de bte  
p<sup>ro</sup>ceder en Comtra de bte de bte. Sin la bte  
de bte Comtra p<sup>ro</sup>ceder de bte de bte  
ta p<sup>ro</sup>ceder a bte de bte de bte de bte  
Comtra Comtra = y adimimo q se bapag p<sup>ro</sup>ceder  
bte Comtra de bte de bte de bte y axm<sup>te</sup>  
tan Comtra Comtra de bte de bte de bte  
a bte de bte de bte y que estax en bte  
a bte de bte de bte de bte de bte  
Comtra de bte de bte de bte de bte  
a bte de bte de bte de bte de bte  
Comtra de bte de bte de bte de bte







Veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y SETENTA Y TRES.

Tanto quanto el Sr. D. Juan de... de mata... mayor en esta... m. de sus... de la casa de... en donal de... va de p... de p...

D. Sancho M. de... folleco, y firma

ay. de Mat...

Atte me

Don Pedro... del Pica...

Otra... Compasico... de el... estado... Carta... de Cumplir... labea...

ay. de Mat...

Atte me Don Pedro... del Pica...

ESTADO DE LAS CUENTAS DE  
LA ADMINISTRACIÓN DE  
LA DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



ESTADO DE LOS RECURSOS  
MATERIALES, ANO DE MIL  
SEISCIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.





Veinte maravedis.



SELLO QVARTO , VEINTE  
MARAVEDIS , AÑO DE MIL,  
SETECIENTOS Y SETENTA Y  
TRES.



